



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CAMBIO DE RADICACION

VTO. ARANCEL

BUENOS AIRES, 03 DIC 1997

CIRCULAR R.N. N° 526

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted como consecuencia de diversas consultas efectuadas por distintos Registros Seccionales en la materia que seguidamente se expone y respecto de la cual ha podido apreciarse que no existe uniformidad de criterios.

La consulta concreta es si corresponde o no percibir nuevamente el arancel por la petición de cambio de radicación (arancel 7 - cambio de domicilio con envío de legajo), en los casos en que con anterioridad se peticionó y abonó por el mismo trámite.

Para su mejor comprensión conviene ejemplificar el trámite: el adquirente de un automotor peticiona un cambio de radicación en el Registro Seccional de la nueva radicación junto con la inscripción de la transferencia. Se perfecciona el primer trámite (de lo contrario no podría procesarse el segundo), pero la transferencia resulta observada y al no subsanarse las observaciones dentro del plazo legal establecido al efecto se produce el cambio de radicación al Registro de su anterior radicación.

El usuario peticiona nuevamente el trámite en el Registro de la nueva radicación.

Es aquí donde algunos Registros Seccionales discrepan en el criterio aplicable: debe o no percibirse el arancel correspondiente al cambio de radicación.

En materia de caducidad de aranceles la normativa establece un plazo de vigencia dentro del cual puede reingresar el trámite sin nuevo pago de arancel.



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dice expresamente que "... el arancel caducará a los NOVENTA (90) días hábiles de su pago o al vencimiento del plazo de reserva de prioridad del trámite, cuando éste fuere mayor, si dentro de esos plazos no se hubiere practicado la inscripción o despachado favorablemente el trámite. En consecuencia, dentro de los plazos antes aludidos podrá reingresarse el trámite sin pago de arancel, ya sea mediante petición expresa, o implícitamente con la presentación de los elementos con los cuales se pretenda subsanar la observación..."

No parece haber dudas en cuanto a que la norma se refiere a la vigencia del arancel abonado por el trámite observado y por ende no inscripto o despachado favorablemente.

Conforme a lo expuesto cabe entonces concluir en que el trámite perfeccionado (en el caso que nos ocupa el cambio de radicación petitionado la primera vez) queda fuera del alcance de ese precepto. Los aranceles respecto de los que procederá analizar, en el ejemplo dado, si se encuentran vigentes o no al tiempo de petitionarse nuevamente el cambio de radicación y reingresarse simultáneamente la transferencia, son los abonados por esta última (trámite que no se perfeccionó).

Por el nuevo trámite de cambio de radicación debe abonarse el arancel correspondiente.

Distinto sería el caso, lógicamente, si lo que lleva al usuario a petitionar por segunda vez el cambio de radicación fuere la observación a ese trámite. Esto es, si por observaciones a esa petición de cambio de radicación, éste no pudiere perfeccionarse y se lo reingresara dentro del plazo de vigencia del arancel abonado por el trámite.

Saludo a usted atentamente.

  
Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHI  
Jefe Depto. Registros Nacionales